

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: cmi@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 12 de abril al 11 de mayo de 2018 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4054.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	AXTEL
En su caso, nombre del representante legal:	ALBERTO RAZO
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	PODER NOTARIAL
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p>	
<p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p>	

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”

IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Mario Alberto Esquivel Villaruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx, número telefónico (55) 50154000, extensión 4054 y Mario Alonso Cruz, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios 1, correo electrónico: mario.alonso@ift.org.mx, número telefónico (55) 50154000 extensión 4263, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
CMI de Telcel Cláusula Primera Definiciones	<p>En su propuesta de CMI, Telcel incorpora la definición siguiente, relacionada con los servicios mayoristas que posibilitan la existencia de operadores móviles virtuales.</p> <p><i>“Concesionario Mayorista Móvil: Titular de una concesión de las previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que le permite la prestación del Servicio Móvil y ofrece Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles, en este caso, TELCEL.”</i></p> <p><u>Modificación requerida:</u> Eliminar “, en este Caso, TELCEL”.</p> <p><u>Justificación:</u> El CMI de Telcel debe establecer las condiciones de interconexión con cualesquier concesionarios con derecho a ello, sin importar el Concesionario Mayorista Móvil que en su caso proporcione la capacidad a la otra parte interconectada.</p> <p>La definición de “Operador Móvil Virtual” contenida en la misma cláusula, refiere al “Concesionario Mayorista Móvil”. De no modificarse lo planteado, el CMI dejaría un vacío en la interconexión con operadores móviles virtuales que contraten servicios mayoristas con un concesionario distinto a Telcel.</p>
CMI de Telcel Cláusula 2.1.	<p>La transcripción siguiente corresponde al cuarto párrafo de la cláusula aludida:</p> <p><i>“Los Operadores Móviles Virtuales que sean titulares de una Concesión para la prestación del servicio local fijo podrán celebrar el presente Convenio con TELCEL para el intercambio de tráfico entre la red del Servicio Local Móvil de TELCEL y la red del Servicio Local Fijo de dicho Concesionario.”</i></p> <p><u>Modificación requerida:</u> Sustituir el texto citado por el siguiente:</p> <p><i>“Los Operadores Móviles Virtuales que sean titulares de una Concesión que ampare la prestación del servicio local móvil, podrán celebrar el presente Convenio con TELCEL para el intercambio de tráfico móvil entre la red del Servicio Local Móvil de TELCEL y la red pública de telecomunicaciones de dicho Concesionario en su carácter de Operador Móvil Virtual Completo.”</i></p> <p><u>Justificación:</u> Conforme a los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales emitida en 2016 por el IFT, los operadores móviles virtuales que sean concesionarios tienen derecho de celebrar sus propios acuerdos de interconexión. En tal sentido, las</p>

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”

	<p>modificaciones al texto propuesto por Telcel son necesarias para evitar que tal derecho no sea limitado o negado por el señalamiento del Servicio Local Fijo.</p> <p>Es importante que se incorpore el texto con las modificaciones planteadas o bien se realice una adecuación a la misma que permita que los OMVC puedan interconectarse con Telcel, sin que este limite la interconexión a una red fija.</p> <p>Lo anterior es de relevancia pues el CMI vigente no contempla la interconexión con operadores móviles virtuales y lo propuesto por Telcel para 2019 es claramente violatorio a lo dispuesto en el artículo 15 de las disposiciones generales de los lineamientos referidos, que a la letra señala:</p> <p><i>“Artículo 15. Aquellos Operadores Móviles Virtuales que sean concesionarios y operen una Red Pública de Telecomunicaciones, podrán solicitar sus propios acuerdos de interconexión con otros concesionarios. Asimismo, estarán obligados a interconectar sus redes con las de otros concesionarios en condiciones no discriminatorias, transparentes y basadas en criterios objetivos y en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley. En tal caso, el pago y cobro por la interconexión con los concesionarios terceros, corresponderá al Operador Móvil Virtual.”</i></p> <p>Finalmente, consideramos necesario que en el CMI de Telmex y Telnor se incorporen tanto la definición de Operadores Móviles Virtuales como las condiciones necesarias para permitir la interconexión entre Telmex y Telnor con los Operadores Móviles Virtuales Completos.</p>
<p>CMI de Telcel Cláusula 4.4.3.1,</p>	<p>Transcripción.</p> <p><i>“Aquellas facturas que alguna de las Partes hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no se realiza dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de la recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condicione previstos en el primer párrafo de este inciso.”</i></p> <p><u>Modificaciones requeridas:</u></p> <p><i>Aquellas facturas que alguna de las Partes hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no se realiza dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de la recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condicione previstos en el primer párrafo de este</i></p>

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”

	<p><i>inciso.</i> <i>En el entendido que transcurridos los 60 (sesenta) días naturales sin que exista una repuesta de la parte revisora, se entenderá como aceptados los términos bajo los cuales la objeción fue presentada.</i></p> <p><u>Justificación:</u> De no hacer la restricción en el tiempo de revisión, no hay incentivo para que el mismo se cumpla.</p>
<p>CMI de Telcel ANEXO B PRECIOS Y TARIFAS B. Tráfico desde la Red Móvil de TELCEL 1. SERVICIOS CONMITADOS DE INTERCONEXIÓN</p>	<p><u>Modificación solicitada:</u> Agregar en cada parte final de las tarifas mencionadas en los incisos A. B., a excepción del sub inciso ii. del inciso A. que ya lo contempla, el párrafo siguiente o hacer referencia al inciso C.:</p> <p><i>En la aplicación de la tarifa a que se refiere el párrafo anterior, se calcularán las contraprestaciones que deberán pagarse por los servicios, con base en la duración real de las llamadas, sin redondear el minuto, debiendo para tal efecto sumar la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicar los minutos equivalentes en dicha suma, por la tarifa correspondiente.</i></p> <p><u>Justificación:</u> Reciprocidad e igualdad de términos para las tarifas por servicios conmutados, conforme lo ha resuelto con anterioridad el IFT.</p>

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”

<p>CMI de Telcel ANEXO B PRECIOS Y TARIFAS B. Tráfico desde la Red Móvil de TELCEL i. Tarifas aplicables para los Servicios Conmutados de Terminación aplicables a la Red Móvil del CONCESIONARIO</p>	<p>En la sección correspondiente a la interconexión de Telcel con operadores móviles, el CMI propuesto dice:</p> <p><i>“TELCEL pagará al CONCESIONARIO por Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles del CONCESIONARIO del tipo “El que llama paga” y/o “El que llama paga nacional”:</i></p> <p><i>Para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, una tarifa de interconexión de \$XXXX pesos M.N., por minuto de interconexión. ...”</i></p> <p><u>Modificación requerida:</u> Especificar que el pago corresponde también a los operadores móviles virtuales.</p> <p><i>“TELCEL pagará al CONCESIONARIO por Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles del CONCESIONARIO del tipo “El que llama paga” y/o “El que llama paga nacional”, <u>incluyendo aquellos concesionarios que en su calidad de Operador Móvil Virtual Completo hayan celebrado el presente convenio:</u></i></p> <p><i>Para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, una tarifa de interconexión de \$XXXX pesos M.N., por minuto de interconexión. ...”</i></p> <p><u>Justificación:</u> Es conveniente señalar de manera explícita cuales pagos de interconexión corresponden a los operadores móviles virtuales, para establecer sin ambigüedad que los OMVC tienen derecho a recibir el pago de interconexión por el tráfico hacia sus usuarios de servicio móvil.</p>
<p>CMI de Telcel ANEXO B PRECIOS Y TARIFAS 3. SERVICIOS DE COUBICACIÓN</p>	<p>Para los servicios de coubicación prestados por Telcel (Telcel termina su tráfico por tránsito) el CMI propuesto por Telcel plantea el criterio de actualización siguiente:</p> <p><i>“Las cantidades arriba señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y serán actualizadas anualmente conforme a las variaciones que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de la actualización, o atendiendo a la variación mensual del Tipo de Cambio publicado por el Banco de México, vigente al último día del mes correspondiente. “</i></p> <p><u>Modificación requerida:</u> Suprimir el párrafo y no establecer actualización alguna.</p> <p><u>Justificación:</u> Es innecesario establecer condiciones de actualización de precios ya que el IFT es quien determina el nivel tarifario para los servicios de</p>

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”

	<p>interconexión, coubicación y enlaces de interconexión a través del modelo de costos. Además, el incremento de los costos de interconexión representa una práctica de estrangulamiento de márgenes en detrimento de sus competidores, por lo que no se debe permitir condición alguna que habilite al AEP a subir las tarifas.</p>
<p>CMI Telcel ANEXO E CALIDAD 3.1 Atención de Fallas.</p>	<p>Telcel propone lo siguiente; <i>“Si el número de fallas reportadas por el CONCESIONARIO en un periodo de 30 (treinta) días naturales resulta en un porcentaje igual o superior al 10% (diez por ciento) de eventos imputables al propio CONCESIONARIO TELCEL estará facultado para aplicar una pena convencional correspondiente a dichos reportes realizados sin análisis previo por parte del CONCESIONARIO, penalidad que equivaldrá al 5% (cinco por ciento) de los consumos por servicios de interconexión del mes del que se trate.”</i></p> <p><u>Modificación Requerida:</u> Suprimir el párrafo por tratarse de una atribución de interés particular.</p> <p><u>Justificación:</u> Es arbitrario dejar a Telcel la facultad para determinar desde su óptica, que fallas son imputables o no al Concesionario.</p>
<p>CMI de Telcel ANEXO G SERVICIO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES CORTOS (SIEMC)</p>	<p><u>Modificaciones requeridas:</u> Las pertinentes para establecer los derechos y obligaciones de los operadores móviles virtuales.</p> <p><u>Justificación:</u> Es necesario que se reconozcan los derechos de cobro de interconexión y demás aspectos relacionados con la interconexión para el intercambio de SMS.</p>
<p>CMI de Telmex Cláusula 4.4.3.1,</p>	<p>Transcripción.</p> <p><i>“Aquellas facturas que alguna de las Partes hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no se realiza dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de la recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condicione previstos en el primer párrafo de este inciso.”</i></p> <p><u>Modificaciones requeridas:</u></p> <p><i>Aquellas facturas que alguna de las Partes hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no se realiza dentro de los 18 (dieciocho) días naturales</i></p>

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”

	<p><i>siguientes a la fecha de la recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condicione previstos en el primer párrafo de este inciso.</i></p> <p><u><i>En el entendido que transcurridos los 60 (sesenta) días naturales sin que exista una repuesta de la parte revisora, se entenderá como aceptados los términos bajo los cuales la objeción fue presentada.</i></u></p> <p><u>Justificación:</u> De no hacer restricción alguna en el tiempo de revisión, no hay incentivo para que el mismo se cumpla.</p>
<p>CMI de Telmex Anexo B. Precios y Tarifas 1. Servicios conmutados de interconexión</p>	<p><u>Modificación requerida:</u> Establecer de manera diferenciada las tarifas de interconexión que Telmex pagará para tráficos fijo y móvil.</p> <p><u>Justificación:</u> La redacción del anexo plantea incorrectamente el pago por parte de Telmex de una tarifa única de interconexión para tráfico fijo o móvil.</p> <p>Modificación: Adicionar las tarifas aplicables a la terminación en Operadores Móviles Virtuales Completos</p> <p><i>“Tarifas aplicables para los Servicios Conmutados de Terminación aplicables a la Red del Concesionario Móvil u Operador Móvil Virtual Completo Telmex pagará al Concesionario u Operador Móvil Completo por Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles del Concesionario del tipo “El que llama paga” y/ “El que llama paga Nacional”, la cantidad de \$XXX (XXX pesos M.N.), por minuto de interconexión.”</i></p> <p>...</p> <p><u>Justificación:</u> Es conveniente señalar de manera explícita los pagos de interconexión que corresponden a los operadores móviles virtuales, para establecer sin ambigüedad que tienen derecho a recibir el pago de interconexión por el tráfico hacia sus propios usuarios de servicio móvil.</p> <p><u>Modificación:</u> Hacer referencia en el numeral 1. a la aplicación del numeral 4.</p> <p><u>Justificación:</u> Reciprocidad e igualdad de términos para las tarifas por servicios conmutados, conforme lo ha resuelto con anterioridad el IFT.</p>
<p>CMI de Telmex Anexo B. Precios y Tarifas Numerales 5, 6, 7 y 8</p>	<p><u>Modificación requerida:</u> No establecer actualización alguna de tarifas relativas a enlaces de interconexión, de señalización y coubicaciones.</p> <p><u>Justificación:</u> Es innecesario establecer condiciones de actualización de precios ya que el IFT es quien determina el nivel tarifario para los servicios de interconexión, coubicación y enlaces de interconexión a través del modelo de costos.</p>

<p>CMI de Telmex Anexo B Numerales 1 y 2</p>	<p>Telmex plantea que las contraprestaciones por servicios conmutados de interconexión y tránsito sólo incluyen el cargo correspondiente a puertos de acceso a nivel E1.</p> <p><u>Modificación requerida:</u> Eliminar “a nivel E1”.</p> <p><u>Justificación:</u> Las tarifas determinadas por el IFT ya incluyen el costo de los puertos de acceso y no distinguen entre tecnología, ni capacidad. De no eliminarse la restricción pretendida por Telmex, la interconexión IP o la correspondiente a TDM en capacidades mayores a un E1 podría dar lugar a diferencias respecto a cargos por puertos de acceso.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Solicitamos al IFT establecer y retomar todas las condiciones que han sido establecidas en los convenios vigentes y que no están reflejadas en los convenios sometidos a Consulta Pública.

Además, consideramos necesario que los CMIs reflejen íntegramente el marco regulatorio actual y se realicen las modificaciones necesarias para que los convenios de interconexión de Telcel, Telmex y Telnor permitan la interconexión con concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que provean el servicio de telefonía y banda ancha móvil bajo la modalidad de operador móvil virtual completo.

Sugerimos, también, que los CMIs del AEP reflejen condiciones que le permitan a los OMVC operar con diferentes Host de Red, es decir, los CMIs deben considerar esquemas técnicos o administrativos que permitan identificar las distintas redes de concesionarios mayoristas con las que un Operador Móvil Virtual completo puede operar.

Finalmente, es fundamental que los convenios reflejen las tarifas que los OMVC tienen derecho a cobrar, con el fin de que quede claramente estipulado el derecho de los OMVC de establecer sus propios acuerdos de interconexión, tal como se menciona en el artículo 15 de los lineamientos de los Operadores Móviles Virtuales.

Cabe señalar que el establecer condiciones claras en los convenios marcos de interconexión del AEP reduce los costos de negociación, en pro de la sana competencia y libre concurrencia.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.